

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Inspección provincial de Sanidad

En la *Gaceta* del día 11 del corriente mes se anuncia para su provisión en propiedad, la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de Fonfria; Municipios que integran el partido Farmacéutico, Fonfria, Pino, Samir de los Caños, Cereza de Aliste y Vegalatrave; residencia del Farmacéutico, Fonfria; provincia de Zamora; partido judicial de Alcañices; causa de la vacante, renuncia; censo de población, 3.889; dotación anual por residencia y prestación de servicios, 2.000 pesetas más el 10 por 100.

La provisión de la vacante será por concurso, presentando los interesados solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen constitutivos de méritos.

Zamora 12 de Marzo de 1932. R-888

Diputación provincial de Zamora

ANUNCIO

Segundo concurso para la construcción de caminos vecinales de menos de tres kilómetros, con fondos provinciales.

La Comisión gestora de la Excm. Diputación, en su deseo de poner en comunicación los pueblos que carecen de vías de comunicación con las carreteras y caminos vecinales ya construídos, acordó en sesión de 10 del actual construir caminos vecinales de menos de tres kilómetros, previo concurso entre los Ayuntamientos y con arreglo a las bases siguientes:

Ocuparán lugar preferente aquellas proposiciones en las que concurren las siguientes circunstancias:

1.º Menor número de kilómetros de recorrido y mayor número de habitantes interesados.

2.º Recorrido máximo que puede aceptarse: tres kilómetros.

3.º Dentro de las dos bases anteriores, las que sean de menor coste y supongan un menor dispendio para la Diputación.

4.º La conservación de los caminos terminados con cargo al concurso, se regirán por el mismo sistema que se aplica en las carreteras municipales subvencionadas, siendo, por tanto, obligación de los Ayuntamientos, el facilitar la piedra para el firme y demás materiales que fueran necesarios para la misma y hasta tanto que correspondiéndole el turno de construcción señalado en el plan general, pase su conservación al Estado o a la Diputación.

5.º El crédito o resto del mismo que pertenezca a un camino retrasado en la construcción por morosidad en la entidad solicitante, se aplicará a aquél o a aquéllos que hayan demostrado

mayor celo en el cumplimiento de sus compromisos.

6.º La obra abandonada por esta causa no se reanuda hasta el ejercicio económico siguiente, siempre que a juicio de la Comisión no se sigan de ello perjuicios cuantiosos e irreparables para la Administración provincial.

7.º En cualquier caso, se exigirá como garantía al Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados, el ingreso en la Caja provincial del resto de la aportación municipal para la terminación del camino.

8.º Todas las obras correspondientes a este concurso serán proyectadas, contratadas y dirigidas por la Diputación.

9.º Para tener derecho a tomar parte en el concurso y a la concesión de los auxilios del mismo, es condición precisa que los Ayuntamientos se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones a la Diputación provincial.

La Comisión, ejecutando dicho acuerdo abre concurso a los fines indicados, haciendo las siguientes aclaraciones a las procedentes bases:

a) Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los Ayuntamientos faciliten libres los terrenos que las obras hayan de ocupar.

b) El concurso queda limitado a los caminos vecinales que forman parte del plan provincial aprobado por la Diputación y ratificado por la Superioridad, que aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 24 de Mayo de 1926.

c) Serán preferidos en igualdad de condiciones en la construcción, aquellos caminos cuyas entidades interesadas ofrezcan el mayor tanto por ciento en relación con el presupuesto de la obra que resulte en definitiva a la redacción del proyecto, y cuyo coste aproximado se facilitará por la Sección de Vías y Obras provinciales.

d) El plazo para la admisión de proposiciones terminará el día 30 de Abril próximo, pudiendo presentarse a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Sección de Vías y Obras.

e) La proposición en papel de póliza de una veinte pesetas, más la del arbitrio provincial (de una peseta) se ajustará al modelo que proporcionará la Sección de Vías y Obras provinciales, a la que le pedirán los interesados y se presentarán en pliego cerrado consignando en el sobre el nombre del camino y la firma del que la entregue, aún cuando no sea el autor de la misma.

f) A la proposición acompañarán una certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento o Junta vecinal, según los casos, aprobó los datos que figuran en aquélla, así como también las garantías que ofrecen para el cumplimiento de lo que les corresponde. Esta proposición debe firmarse por el Alcalde o Presidente de la Junta vecinal.

g) Los caminos vecinales serán proyectados, contratados o construídos por Administración por la Diputación.

h) El tanto por ciento ofrecido se expresará si ha de ser en metálico, prestación personal o acopio de materiales en obra o al pie de la misma. De ser en metálico, se le exigirá su entrega o ingreso en Caja antes de dar principio a las obras, y si fuera prestación personal o acopio de materiales, se facilitarán éstos antes de dar principio a las mismas y aquéllos en el momento que les fuesen exigidos previa aprobación del padrón de prestación personal, en evitación de disculpas que puedan entorpecer las obras.

f) Hecha la clasificación con arreglo a los auxilios o aportaciones que ofrezcan, se designará el orden de construcción y empezará la redacción de proyecto con arreglo al turno señalado y la Diputación procederá a la construcción por el orden que corresponda a los caminos y disponibilidades en Caja.

j) Serán desechadas todas las proposiciones que afecten a caminos de mayor longitud de tres kilómetros, así como también aquellas que por cualquier circunstancia exceda de treinta mil pesetas el coste por kilómetro; sin embargo, si después de redactado el proyecto resultara un pequeño exceso de longitud en un camino, podrán llevarse a cabo y realizarse las obras, siempre que el Ayuntamiento peticionario sufrague por su cuenta exclusiva el exceso de coste de la longitud superior a los tres kilómetros.

Zamora 14 de Marzo de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca. R-892

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

ANUNCIO

Por virtud de lo que preceptua el artículo 10 de la Real orden Circular de 21 de Julio de 1925, hago saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que durante el plazo de veinte días hábiles que han de ser contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la misma pueden hacer efectivos en la Depositaria Pagaduría los recargos municipales que por Industrial les corresponde percibir por todo el año de 1931 último y los cuales se hallan comprendidos en dos nóminas diferentes, la una por el primer semestre y la otra por el segundo semestre, para cuyo efecto es indispensable la presentación para cada una de las respectivas nóminas de certificación en la que conste el acuerdo de la Corporación municipal autorizando persona que haya de hacerlos efectivos.

Zamora 14 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-890

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones

En el expediente de expropiación forzosa de fincas a ocupar en el término municipal de Carbajales de Alba con las obras de construcción del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de Ricobayo», el Excmo. Sr. Gobernador con fecha 10 del corriente se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Vistos los documentos del segundo periodo remitidos por «Saltos del Duero S. A.» a este

Gobierno, y el informe emitido por dicha Sociedad acerca de los mismos.

Resultando que según manifestación de los Peritos de ambas partes, a la lista de fincas que han de ser objeto de expropiación, publicada en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 110, 111, 116 y 119 de 12, 15 y 26 de Septiembre y 3 de Octubre de 1930 respectivamente, hay que agregar las que se detallan a continuación, por entender que se hallan comprendidas en la zona del embalse.

por no figurar a su nombre otras fincas afectadas por el embalse, los propietarios de las señaladas con los números 166 bis, 179 bis, 194 bis, 210 bis, 211 bis, 253 bis, 513 bis, 557 bis, 836 bis, 837 bis, 856 bis, 860 bis y 895 bis, cuyas fincas según los datos facilitados a los Peritos por los prácticos utilizados durante los trabajos topográficos-parcelarios, pertenecen a los propietarios que anteriormente quedan relacionados.

Resultando que el Perito de la Sociedad expropiante, al efectuar la calificación y clasificación general del término, de acuerdo con los demás Peritos que intervienen en este expediente, ha formulado las declaraciones correspondientes a las fincas de que se trata en el anterior resultando, que acompañan, por si se diera el caso de que los interesados no hicieran a su tiempo debido la designación de Perito a que tienen indudable derecho.

Resultando que los Peritos de ambas partes hacen constar que deben segregarse de este expediente, por no hallarse en la zona del embalse las fincas siguientes:

- 36' Manuel Martín Fidalgo
- 205 Adrián Carbajo Llamas
- 213 Lorenzo Fernández Garrido
- 534 Pedro Teso Villalba
- 629 Herederos de Matías Morán
- 820 María Antonia Luis Luis
- 850 Manuel Casas Casas
- 860 Felipe Domínguez Martín
- 861 Diego Fidalgo Carrillo
- 877 Rufina Mielgo Reguero

Resultando que por existir convenios directos entre sus actuales propietarios y la Sociedad expropiante se omiten las declaraciones correspondientes a las fincas números 34, 36'', 38, 39 y 41, 40, 52, 78', 82, 93, 96 bis, 98, 106, 114, 120, 122, 124, 136, 140, 141, 146, 147, 151, 153, 157, 159 y 160, 161, 162, 165, 168, 169, 172, 174, 176, 183, 189, 194, 202, 211, 212, 215, 216, 221, 223, 233, 240, 243, 248, 258, 264, 272, 275, 279, 280, 281, 294, 299, 306, 310, 311, 315, 315', 321, 322, 324, 326, 328, 329, 336, 337, 339, 351, 354, 357, 366, 367, 368, 373, 378, 391, 393, 395, 404, 416, 427, 428, 429, 432, 435, 436, 437, 438, 448, 454, 461', 476, 478, 481, 485, 486, 493, 502, 512, 525, 528 bis, 532, 553, 565, 566 y 578, 573, 575, 576, 577, 580, 583, 586, 587, 589, 598, 601, 604, 607, 608, 626, 771, 816, 836, 838 (tercera parte proindiviso de la finca designada con los números 838, 839, 840, por no ofrecer límites físicos entre sí) 841, 843, 846, 847, 857, 865, 868, 870, 879, 884, 889, 891, 892, 893 bis, 894, 895, 899, 900, 902, 907, 911 y 914.

Resultando que se formula declaración para la finca número 835, que es un molino denominado de «Melena», compuesto de cuatro pares de piedras, con una caseta, solo en cuanto se refiere a la parte que de la misma corresponde a Justo Lorenzo Luis, por haber sido adquiridas por la Sociedad expropiante las partes correspondientes a los demás propietarios de la referida finca.

Resultando que por la Sociedad concesionaria, se han tenido en cuenta al redactar los documentos del 2.º periodo, las distintas providencias dictadas por este Gobierno civil sobre inclusión, exclusión y modificaciones en varias fincas y nombres de sus propietarios.

Resultando que las declaraciones correspondientes a las fincas números 547 y 842, propiedad de D. Francisco Calvo Casado, no llevan la firma de su Perito, que lo es el Ingeniero Agrónomo D. José González Pérez Acosta.

Resultando que requerida la Sociedad concesionaria para que manifieste si con y por el Perito del propietario de las fincas números 547

Números	Pagos o parajes	Propietario
2 bis	El Bustio	Clara Ferrero Rodrigo
6 bis	Idem	La misma
7 bis	Idem	La misma
11 bis	Idem	Pedro Martín Núñez
17 bis	Las Vergalinas	Elías Rodríguez Gago
20 bis	Idem	Eleuterio Prada Domínguez
23 bis	Idem	Julián Mielgo Gervás
24 bis	Los Adiles	Antonia Mielgo Reguero
35 bis	Idem	Juan Rodríguez Morán
62	Peña Vaquera, Las Fallas, Los Adiles	Ayuntamiento
63 bis	Santa Engracia	Ramona Martín Gazapo
96 bis	Valdespino	Pedro Domínguez López
102 bis	La Fábrica	Herederos de Manuela Núñez
141 bis	La Carvica	Felipe Domínguez Martín
142 bis	Idem	Herederos de Juan Gil
166 bis	Los Ramales	Gaspar Morán Fernández
177 bis	Regato de la Palia	María Rosa Piriz Diego
179 bis	Vegas del Puente	Matías Falcón
180 bis	Idem	Manuel Prada Mezquita
191 bis	Reta el Agua	Juan Ferrero Ferrero y María Ferrero Iglesias (proindiviso)
193 bis	Idem	Herederos de Bernardo Sarda
194 bis	Idem	Desconocido
196'	Vegas del Puente, La Barrosa, La Carvica, La Fábrica	Ayuntamiento
209 bis	Regato del Ruidero	Francisca Gervás Iglesias
210 bis	Idem	Félix Gervás Marbán
211 bis	Idem	José Matellán
227'	Reta la Mujer	Ayuntamiento
227''	Vegas del Puente, La Barrosa, Valmayor	Ayuntamiento
236 bis	Reta la Mujer	Herederos de Gregorio Fidalgo Silva
239 bis	Idem	Agustina Fidalgo Fidalgo
253 bis	La Barrosa	Manuel Bobillo
255 bis	Idem	Tirso Román Romero
259 bis	Idem	Herederos de Juan Gil
283 bis	Valmayor	Antonio Mezquita Pérez
290 bis	Idem	Francisco Gago Marbán
292 bis	Idem	Tirso Román Romero
317 bis	Cañalratón	Felipe Domínguez Martín
433'	San Lorenzo	Ayuntamiento
433''	Domingo Román	Ayuntamiento
433'''	Vado de Flores	Ayuntamiento
471 bis	Regato Panzurrón	Ramona Martín Gazapo
484 bis	Paredero	Francisco Hernández
513 bis	Regato María Ferrera	Herederos de José Machado
515 bis	Idem	Herederos de Pedro Ferrero
528 bis	La Calabacica	Manuel Gago Marbán
557 bis	Reta el Genjo	Francisco García Gazapo
558 bis	Idem	Ramona Martín Gazapo
560 bis	Idem	Félix García Martín y Pascual Martín Fidalgo (proindiviso)
562 bis	Idem	Ignacio Ballesteros Tundidor
600 bis	Los Adiles	Manuel Martín Fidalgo
651 bis	Peña el Diablo	Carlos Garrido Ferrero
661 bis	Idem	Manuel Tijeras Argüello, Aniceto, Gaspar y Gabriel Lorenzo
698 bis	Espinacal	José Piorno Pérez
699 bis	Idem	Mateo Luis Domínguez
836 bis	La Alameda	María Granados Fidalgo
837 bis	Idem	Eusebio Llamas
856 bis	El Valle	Gregorio Vicente Villalba
860 bis	Balluerc	Desconocido
893 bis	Idem	Cándida Unzueta Villalba
894 bis	Idem	Rafael Martín
895 bis	Idem	Herederos de Rafael Villalba

Resultando que por tener otras fincas en la zona afectada por el embalse, han designado Perito los propietarios de las fincas señaladas con los números 2 bis, 6 bis, 7 bis, 11, bis, 17 bis, 20 bis, 23 bis, 24 bis, 35 bis, 62', 63 bis, 96 bis, 102 bis, 141 bis, 142 bis, 177 bis, 180 bis, 191 bis,

193 bis, 196', 209 bis, 227', 227'', 236 bis, 239 bis, 255 bis, 259 bis, 283 bis, 290 bis, 292 bis, 317 bis, 433', 433'', 433''', 471 bis, 484 bis, 515 bis, 528 bis, 558 bis, 560 bis, 562 bis, 600 bis, 651 bis, 661 bis, 698 bis, 699 bis, 893 bis 894 bis.

Resultando que no han designado Perito,

y 842 se han seguido los trámites prevenidos en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de expropiación forzosa, ya que dicho Perito no suscribe ninguno de los documentos del 2.º período, referentes a dichas fincas, contesta la expresada Sociedad, que el Perito de las fincas números 547 y 842 Sr. González Pérez Acosta, fué notificado con fecha 9 de Julio próximo pasado, de que el día 14 del mismo mes, a las diez de la mañana, se daría principio a la toma de datos de las fincas afectadas por el embalse del río Esla, en el término municipal de Carbajales de Alba, rogándole que se personase en dicho pueblo el día y hora indicados, a los efectos correspondientes; que dicha comunicación suscrita por el Perito de la Sociedad D. Julio Tortuero, según determina el artículo 22 de la Ley, lleva el número 245 del Registro de salida de documentos de la Sociedad en el servicio de expropiaciones; pero que no se creyó necesario solicitar del Perito Sr. González Pérez Acosta, ni de los otros dos Ingenieros Agrónomos que intervinieron en dicho expediente, Sres. Cid y La Fuente, la firma en el duplicado de la comunicación aludida, como prueba para lo futuro, del cumplimiento de este trámite legal, que había de ser realizado entre amigos y compañeros, que particularmente convenían las fechas en que habían de realizarse las operaciones de que se trata, por lo que la Sociedad expropiante no puede remitir a este Gobierno civil diligencias de notificación, que puedan probar indubitablemente el hecho de que se trata, aún cuando sea absolutamente cierto que la notificación se hizo en debida forma, con antelación suficiente, y que por la misma causa no pueden probar ninguno de los otros extremos que se le interesan, por lo que se abstiene de dar más explicaciones de orden puramente particular, que no han de servir al objeto perseguido; y finalmente manifiesta que lo único absolutamente cierto y susceptible de ser probado, es que el Perito Sr. González Pérez Acosta, no ha presentado las hojas declaratorias correspondientes, ni observación alguna a las formuladas por el Perito de la Sociedad.

Resultando que la Sociedad concesionaria informa favorablemente los documentos presentados, y la conducta observada por los Peritos, salvo en lo que se refiere al Sr. González Pérez Acosta, por las causas dichas.

Considerando que los propietarios de las fincas números 2 bis, 6 bis, 7 bis, 11 bis, 17 bis, 20 bis, 23 bis, 24 bis, 35 bis, 62', 63 bis, 96 bis, 102 bis, 141 bis, 142 bis, 177 bis, 180 bis, 191 bis, 193 bis, 196', 209 bis, 227', 227'', 236 bis, 239 bis, 255 bis, 259 bis, 283 bis, 290 bis, 292, 317 bis, 433', 433'', 433''', 471 bis, 484 bis, 515 bis, 528 bis, 558 bis, 560 bis, 562 bis, 600 bis, 651 bis, 661 bis, 698 bis, 699 bis, 893 bis, y 894 bis, que incluyen los Peritos en este expediente, por estar comprendidas en la zona del embalse, han designado Perito, que estos han actuado en el expediente en nombre de los mismos, y que por tanto tienen ya conocimiento e intervención legítima en la expropiación por lo que a sus fincas se refiere.

Considerando que los propietarios de las fincas números 166 bis, 179 bis, 194, 210 bis, 211 bis, 253 bis, 513 bis, 557 bis, 836 bis, 837 bis, 856 bis, 860 bis y 895 bis, que también incluyen los Peritos en este expediente, por estar comprendidas en la zona del embalse, no han designado Perito, por no figurar como propietarios de ninguna otra finca en este expediente, por lo que procede segregárselas provisionalmente del mismo, y seguir con ellas el trámite que previene el artículo 16 y siguientes, de la Ley de expropiación forzosa.

Considerando por lo que se refiere a las fincas números 547 y 842, propiedad de D. Francisco Calvo Casado, que aún cuando de las manifestaciones de la Sociedad expropiante podría deducirse que el Perito del Sr. Calvo fué avisado oportunamente del día en que se habían de efectuar las operaciones de medición que previene el artículo 22 de la Ley, no se justifica de un modo legal en el expediente que tal notificación se le hubiera hecho, ni tampoco si dicho Perito concurrió a las operaciones de toma de datos, por lo que es imprescindible señalar por este Gobierno con la debida antelación a la Sociedad expropiante y al propietario de dichas fincas, ya que el paradero actual de su Perito se ignora, el día que se han de efectuar las expresadas operaciones, procediendo por tanto segregar provisionalmente de los documentos del 2.º período, los a ellas referentes.

Considerando que tanto el pliego de observaciones formulado por los Peritos, así como los demás documentos que comprende este 2.º período, han sido redactados de común acuerdo entre los Peritos de ambas partes; que cumplen las formalidades prevenidas en la Ley de Expropiación forzosa y su Reglamento; que no existe divergencia alguna entre los mismos, y que el informe de la Sociedad concesionaria, es favorable a su actuación.

Este Gobierno civil se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que se consideren incluidas en este expediente las fincas que los Peritos estiman comprendidas en la zona del embalse y que quedan relacionadas a cuyos propietarios, por tener ya designados Peritos, y haber actuado estos sobre las mismas, no es necesario hacerles ninguna notificación.

2.º Que las fincas señaladas con los números 194 bis, 210 bis, 211 bis, 253 bis, 513 bis, 557 bis, 836 bis, 837 bis, 856 bis, 860 bis y 895 bis, que anteriormente se relacionan, y cuyos propietarios no han sido invitados a nombrar Perito, se segreguen provisionalmente de los documentos del 2.º período, y se siga con ellos la tramitación que previene el artículo 16 y siguientes de la Ley de expropiación forzosa.

3.º Que también se segreguen provisionalmente de este expediente las fincas señaladas con los números 547 y 842 propiedad de D. Francisco Calvo Casado, y se señale con la necesaria antelación a Saltos del Duero S. A. y dicho propietario, ya que se desconoce el actual paradero de su Perito, el día en que se han de encontrar ambos Peritos en el pueblo de Carbajales de Alba, para la toma de datos que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de expropiación forzosa.

4.º Que se consideren excluidas definitivamente de este expediente por no hallarse comprendidas en la zona del embalse, las fincas señaladas con los números 36', 205, 213, 534, 629, 820, 850, 860, 861 y 877.

5.º Que igualmente se consideren excluidas de este expediente, por haber sido adquiridas por la Sociedad expropiante por convenio directo con sus propietarios, las fincas señaladas con los números 34, 36'', 38, 39 y 41, 40, 52, 78', 82, 93, 96 bis, 98, 106, 114, 120, 122, 124, 136, 140, 141, 146, 147, 151, 153, 157, 159 y 160, 161, 162, 165, 168, 169, 172, 174, 176, 183, 189, 194, 202, 211, 215, 216, 221, 223, 233, 240, 243, 248, 258, 264, 272, 275, 279, 280, 281, 294, 299, 306, 310, 311, 315, 315', 321, 322, 324, 326, 328, 329, 336, 337, 339, 351, 354, 357, 366, 367, 368, 373, 378, 391, 393, 395, 404, 416, 427, 428, 429, 432, 435, 436, 437, 438, 448, 454, 461', 476, 478, 481, 485, 486, 493, 502, 512, 525, 528 bis, 532, 553,

565, 566 y 578, 573, 575, 576, 577, 580, 583, 586, 587, 489, 598, 601, 604, 607, 608, 626, 771, 816, 836, 838, (tercera parte proindiviso de la finca designada con los números 838, 839, 840; por no ofrecer límites físicos entre sí) 841, 843, 846, 847, 857, 865, 868, 870, 879, 884, 889, 891, 892, 893 bis, 894, 895, 899, 900, 902, 907, 911 y 914.

6.º Que también se considere segregada del expediente por la misma causa que las anteriores la finca señalada con el número 835, salvo en la parte que corresponde de dicha finca a D. Justo Lorenzo Luis, y

7.º Que se aprueben los documentos del 2.º período con las salvedades anteriormente mencionadas, y se autorice al Perito o los Peritos de «Saltos del Duero S. A.», para que, sobre la base de los mismos, procedan al justiprecio.

De esta resolución se dará conocimiento a «Saltos del Duero S. A.» para sus efectos, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos legales en su expediente, por lo que se refiere a la inclusión y exclusión de las fincas que quedan citadas.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos indicados.

Zamora 13 de Febrero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-670

El Excmo. Sr. Gobernador con fecha de hoy se ha servido dictar la siguiente resolución:

Vistas las diligencias remitidas por el Alcalde de Manzanal del Barco, y

Resultando que todos los propietarios han recibido sus respectivas hojas de aprecio, formuladas por el Perito de la Sociedad expropiante.

Resultado que solo han firmado el pliego de aceptación los propietarios de las fincas números 16, 21, 26, 28 y 30, 32, 69, 102 y 104, 121, 152, 173, 177, 263, 276, 298, 314 y 317, 341, 407, bis 449, 454, 476, 487, 493, 677, 690, 693, 694, 755, 834, 843, 900, 932, 949, 976, 1019, 1060, 1083, bis 1099, 1112, 1173, 1237, 1347, 1377 bis, 1401, bis, 1418 bis, 1420 bis y 1426.

Resultando que el resto de los propietarios que no han firmado el pliego de aceptación, han dejado transcurrir el plazo señalado por el artículo 27 de la Ley de expropiación forzosa y el 43 de su Reglamento, sin presentar la hoja de tasación que dichos artículos determinan.

Considerando que no habiendo presentado su de hoja tasación los propietarios anteriormente mencionados, se entiende, en virtud de lo que dispone el referido artículo 43 del Reglamento, que se conforman con la cantidad ofrecida, teniendo la Sociedad expropiante el derecho de ocupar sus fincas, cuando lo juzgue necesario o conveniente para la ejecución de las obras, previo el pago de las cantidades fijadas en sus respectivas hojas de aprecio.

Este Gobierno civil se ha servido acordar dar por terminado este expediente, y acordar que la Sociedad expropiante pueda ocupar las fincas que comprende, cuando lo juzgue necesario o conveniente para la ejecución de las obras, previo el pago a sus propietarios de las cantidades fijadas en sus respectivas hojas de aprecio y con los requisitos que determinan la Ley de expropiación forzosa y su Reglamento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zamora 20 de Febrero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-726

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 de Febrero del año actual, publica el Decreto que a continuación se copia:

«MINISTERIO DE HACIENDA. — Decreto. — La ley de reforma tributaria de 29 de Abril de 1920, en su artículo 14, disposición segunda, suprimió todas las franquicias, sin excepción, salvo lo dispuesto en los Convenios Postales internacionales, y autorizó al Gobierno para conceder las asignaciones y ampliaciones de crédito de material, imprescindible para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos franquearan su correspondencia oficial, previniendo que, mientras éstos créditos no se otorgaran y fueran disponibles, quedaría en suspenso la supresión de franquicias para la correspondencia oficial, cuyo concepto habría de determinar el Ministro de Hacienda. Este concepto fué recogido en toda su integridad en el artículo 39 del Decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, que constituye la vigente ley del Timbre.

Ahora bien; sin que este Ministerio haya hecho la declaración precisa han venido utilizando indebidamente la franquicia muchas entidades u organismos que disfrutaban de aquélla con anterioridad al 29 de Abril de 1920 y que hicieron caso omiso de la terminante supresión, con grave infracción de un precepto que tenía suprema categoría de ley; y otros han hecho uso del referido beneficio al amparo de disposiciones que, por no ser emanadas del Ministerio de Hacienda, eran nulas, como lo son todas las que se dicten sobre aplicación de la ley del Timbre y no vayan refrendadas por dicho Ministerio, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de aquella ley.

Esta anormal situación, además de constituir un intolerable desacato a preceptos legales vigentes, ha producido, como inevitable consecuencia, perjuicios a los intereses del Tesoro, que trató precisamente de evitar la invocada ley de 29 de Abril de 1920, cuyo objeto fué desterrar el abuso de las franquicias postales y telegráficas, especialmente las primeras, a las que se acogían muchas entidades que ni por su falta de condición oficial ni por su situación económica eran acreedoras a la concesión del beneficio de que se trata.

Se hizo precisa, pues, y con carácter de urgencia, una severa revisión de franquicias para anular todas aquellas que no estuvieran plenamente justificadas, restaurándose con ello el imperio de la ley y acrecentándose, consiguientemente, los recursos del Tesoro, lesionados de un modo importante por la pertinaz resistencia al cumplimiento de lo ordenado. Esa fué la finalidad del Decreto de 27 de Noviembre último.

En consecuencia, procede declarar subsistentes todas aquellas franquicias que corresponden a Autoridades, Centros, dependencias y demás organismos cuyo carácter oficial es indiscutible, suprimiendo, en cambio, todas aquellas de que gozan entidades que no tienen carácter oficial directo y que disfruten participaciones o recargos en contribuciones e impuestos o perciban tributos o arbitrios, o tengan concedidas subvenciones, exenciones o privilegios, en lo que tienen la debida compensación, sin necesidad, para poder existir, de esta nueva forma de auxilio por parte del Estado.

Conviene también unificar los Centros y dependencias burocráticas, a cuyo efecto, en la relación de los mismos, se consigna el Centro u organismo que bajo su dirección reúne diversos servicios y dependencias, y no a éstos nominativamente, lo que reduce el número de franquicias, con la consiguiente facilidad para la vigilancia o fiscalización que han de ejercer los funcionarios de Correos y Telégrafos.

Por último, debe declararse en todo su vigor la Real orden de 1.º de Mayo de 1920, que define

la correspondencia oficial, y seguirse exigiendo el exacto cumplimiento de todas las reglas contenidas en la Real orden de 20 de Mayo del propio año 1920.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, disposición 2.ª, de la Ley de 29 de Abril de 1920, quedan anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los Centros y organismos administrativos.

Tal excepción se entenderá únicamente para la correspondencia oficial de aquéllos y hasta tanto no se hubiera hecho uso de las correspondientes autorizaciones de ampliaciones de crédito a los fines de aumentos en los gastos de material en los organismos oficiales para satisfacer los de correspondencia de dicho carácter.

Artículo 2.º Los distintos organismos oficiales harán uso de su correspondiente franquicia, indicando su denominación oficial, así como la del Centro u organismo superior a que estuvieran coordinados. Estos Centros u organismos serán los encargados de tramitar la correspondencia oficial postal y telegráfica en las condiciones dispuestas en la Real orden de 20 de Mayo de 1920.

Tendrán la condición de Centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este Decreto, los que en la relación adjunta se detallan.

Artículo 3.º Las entidades o personas jurídicas que no representen directamente a la Administración o que por su función y servicio tuviesen el reconocimiento de entidades de interés público, pero que a su vez disfrutasen de participaciones en los tributos o de recargos sobre los mismos, o que para los servicios que le corresponden hubiesen obtenido la facultad de imponer arbitrios o que tuviesen concedidos privilegios o exenciones de impuestos, no podrán invocar títulos para beneficiarse de la franquicia postal y telegráfica.

Artículo 4.º Será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que ésta vaya dirigida a los Centros, Autoridades, organismos, etc., con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envía proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica, o el caso ofrezca duda a los funcionarios del Cuerpo respectivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspección técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe de este Decreto.

Artículo 5.º La concesión de la franquicia postal y telegráfica, que sólo podrá ser a título de interés público, requerirá en lo sucesivo una propuesta del Ministro de Hacienda y el acuerdo en Consejo de Ministros.

Artículo 6.º Quedan en todo su vigor las Reales ordenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920, y derogadas todas las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos. — NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES. — El Ministro de Hacienda, Jaime Carnar Romeu.

Relación de los Centros y organismos a cuyo nombre y bajo cuya responsabilidad circulará la correspondencia oficial con franquicia.

Casa Presidencial.
 Presidencia del Consejo de Ministros.
 Ministerios.
 Consejo de Estado.
 Subsecretarías.
 Direcciones generales.
 Intervención general de la Administración del Estado.
 Tribunal Supremo.
 Fiscalía del Tribunal Supremo.
 Audiencias, Fiscalías y Juzgados de primera instancia e Instrucción.
 Jueces municipales para dirigirse al de primera instancia de qu'en dependen y al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva.
 Tribunal de Cuentas de la República.
 Ordenaciones de Pagos.
 Generalidad de Cataluña.
 Gobiernos civiles.
 Ayuntamientos para la correspondencia que dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles y Comandantes militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias.
 Universidades e Institutos de Segunda enseñanza.
 Escuelas Especiales y Profesionales.
 Escuelas Normales.
 Delegaciones y Subdelegaciones.
 Inspectores de visita o en comisiones de servicio.
 Administradores de Loterías en su correspondencia con la Dirección general del Tesoro y la Delegación de Hacienda respectiva.
 Administradores principales de Aduanas.
 Directores y jefes de Presidios y Cárceles para la correspondencia que envían al Director del ramo.
 Juntas centrales, provinciales y municipales del Censo.
 Canales del Lozoya.
 Consejo Superior de Ferrocarriles.
 Inspectores de Sanidad.
 Inspectores de Primera enseñanza.
 Biblioteca Nacional.
 Jefe de Estado Mayor Central del Ejército.
 Inspectores generales del Ejército.
 Divisiones orgánicas.
 Comandantes militares de las provincias y Marruecos.
 Jefes de las Comandancias de Carabineros.
 Comandantes de puesto.
 Jefes de las Comandancias y Comandantes de puesto de la Guardia civil.
 Comisarios de Guerra de las provincias.
 Auditorías de Guerra de las Divisiones, Baleares, Canarias y de Africa.
 Alto Comisario de España en Marruecos.
 General Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.
 Generales de las circunscripciones occidental y oriental.
 Escuelas Militares.
 Vicealmirantes: Jefes de las Bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena.
 Intendentes de las ídem id. id.
 Comandantes generales de los Arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.
 Jefes de las Bases secundarias de Mahón y Ríos (Vigo).
 Comandantes de Marina de las provincias marítimas.
 Director de la Escuela de Aeronáutica naval.
 Observatorio de Marina de San Fernando.

Comisarios interventores de las provincias marítimas.

Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.

Escuela Naval Militar.

Inspectores del Trabajo.

Delegados del Trabajo.

Registradores de la Propiedad.

Junta Central de Reforma Agraria.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 8 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-879

COMISION GESTORA

de la Diputación provincial de Zamora.

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan	Ración de 650 gramos	0'43
Cebada	Id. de 4 kilogramos	1'85
Paja de cebada	Id. de 6 id.	0'39
Yerba verde	Id. de 12 id.	0'67
Yerba seca	Id. de 12 id.	1'55
Carbón	Id. de un id.	0'21
Leña	Id. de un id.	0'10
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2'92
Aceite	Id. de un litro	1'97
Vino	Id. de un id.	0'47
Petróleo	Id. de un id.	1'35

Zamora 10 de Marzo de 1932.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalo Alonso.—Rubricados. R-886

ARGUSINO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó hacer la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, en la forma siguiente:

Parte real

Don Manuel García Moral, contribuyente por rústica y domiciliado.

Don Felipe Moralejo Piorno, contribuyente por rústica y domiciliado fuera del término.

Don Francisco García Vicente, contribuyente por urbana y domiciliado.

Don José Peños de la Torre, contribuyente por industrial y domiciliado.

Parte personal

Don Francisco de Dios de Inés, contribuyente por rústica.

Don Antonio de Dios de Inés, contribuyente por urbana.

Don Lorenzo Herrero Sánchez, contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones, según determina el artículo 489 del Estatuto municipal.

Argusino; 8 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Emilio de Dios R-868

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 23 del actual, por unanimidad acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de las utilidades para el año de 1932, con arreglo a lo prevenido en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, este último reformado por la ley de 12 de Enero último, designación que recayó en los señores siguientes:

Parte real

Don Justo Gago Martín, como representante legal de su esposa D.ª Josefa Gago Gago, mayor contribuyente por rústica, domiciliada en este término.

Don Cipriano San Juan Prieto, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Emilio Olea García, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Casimiro Gangoso de la Prieta, mayor contribuyente por industrial y comercio, domiciliado en este término.

Representante del Sindicato Agrícola Católico, el que éste designe libremente.

Parte personal

Don José Gago Asensio, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Sergio Alonso Sobrino, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Leonides García Andrés, mayor contribuyente por industrial y comercio, residente y domiciliado.

San Martín de Valderaduey 29 de Febrero de 1932.—El Alcalde, José Gago. R-861

ARCENILLAS

José Gutiérrez Jambrina, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, se ausentó de casa de su padre el día cinco del actual a las veintidós horas, es de 1.600 m. de estatura poco más o menos, delgado, moreno, ojos castaños, nariz afilada, pelo negro y largo; viste boina, camisa de color, traje de pana, y zapatos o botas de las llamadas de piel de hierro con tachuelas; lleva además manta tapabocas de cuadros por un lado, del otro lisa, chaleco elástico de punto y chalina de color; se ruega la captura del mismo para su entrega a su padre.

Arcenillas 6 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Francisco de A. Salvador. R-858

CERECINOS DEL CARRIZAL

Don Francisco Almena Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerecinos del Carrizal.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día trece del mes actual, se procedió por cite a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de ser confeccionado para el año de 1932, resultando elegidos los señores siguientes:

Parte real

D. Leoncio Campano Pascual, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

D. Bernardino Pinilla Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

D. Heraclio de la Torre Fidalgo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

D. Tomás Rivero Negro, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

D. Francisco Fidalgo Argüello, Cura párroco.

D. José Miguel Conde, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

D. Justiniano Miguel Sánchez, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

D. Antolin Viejo Juárez, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Cerecinos del Carrizal 29 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Francisco Almena. R-813

PINILLA DE TORO

Don Eusebio Alfageme, Alcalde del Ayuntamiento de Pinilla de Toro.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha designado para Vocales natos de las Comisiones de evaluación para confeccionar el repartimiento general sobre utilidades de este Municipio para 1932, a los señores siguientes:

Parte real

D. Prudencio Cabezón Alfageme, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

D. José María Lezameta, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

D. José Martín Sevillano, mayor contribuyente por urbana.

D. Eloy Domínguez Martín, mayor contribuyente por industria y comercio.

Parte personal

D. Pablo Gómez Vidal, Cura ecónomo.

D. Perfecto Alfageme Gómez, contribuyente por rústica.

D. Demetrio Alfageme Alfageme, contribuyente por urbana.

D. Benedicto López Conejo, contribuyente por industrial.

Lo que se hace público con el fin de oír reclamaciones durante el plazo de siete días hábiles.

Pinilla de Toro 1 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Eusebio Alfageme. R-812

ZAFARA

Don Julián Marino Beneitez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zafara.

Hago saber: Que no habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo Félix Vaquero Manso, hijo de Manuel y Micaela, ni tampoco a la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este distrito municipal el día 21 del actual, ni su madre, a pesar de estar ésta avisada con anterioridad, ni persona que le representara, el Ayuntamiento de mi presidencia, oído el parecer del señor Regidor Síndico, en sesión del mismo día acordó declararlo prófugo y que se le instruya el expediente, conforme preceptúa el artículo 183 y siguientes del Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento del interesado, sus padres y personas que quieran coadyuvar en él.

Zafara 25 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Julián Marino. R-806

PUEBLA DE SANABRIA

Don José Bahamondez Rodríguez, Alcalde Constitucional de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de José Antonio Canda Velasco y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Antonio Canda Velasco, alistado

en el año 1932 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Ramón Canda Manzanal y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Victoria; nació en San Martín del Terroso, provincia de Zamora, el día 21 de Febrero de 1881, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 51 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 18 años del pueblo de Puebla de Sanabria, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Ramón Canda Manzanal, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Puebla de Sanabria 8 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Bahamondez. R-869

VIÑUELA DE SAYAGO

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó designar a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento para el año 1932, con arreglo a lo prevenido en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, este último reformado por Ley de 12 de Enero próximo pasado, designación que recayó en los señores siguientes:

Parte real

Don Melquiades Iglesias Fariza, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Doña María Nuño Vicente, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término.

Don Gaspar Baltasar Tamarit, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don José Pérez Labrador, mayor contribuyente por industrial y comercio, domiciliado en este término.

Parte personal

Don Francisco Mateos Sogo, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Ildefonso Zurdo Mateos, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Francisco Zapata Mateos, mayor contribuyente por industrial y comercio, residente y domiciliado.

Viñuela de Sayago 7 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Mateos. R-862

ROALES

Don José Hernández Juan, Alcalde Constitucional de Roales.

Hago saber: Que para atender al pago de Inspector de Higiene pecuaria, reparación de caminos y otros gastos imprevistos ocurridos durante el ejercicio, la Comisión municipal de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 150 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 9.º, concepto 4.º, 79'25 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 5.º, 100 pesetas.

Total: 329'25 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 9.º, concepto 1.º, 168 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º, 61'25 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, concepto único, 100 pesetas.

Total: 329'25 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Roales 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José Hernández. R-3879

PIEDRAHITA DE CASTRO

Don Ildefonso Martín Salazar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente de multas gubernativas que se instruye en esta Alcaldía de mi cargo, contra el vecino de este pueblo don Francisco Ballester Prieto, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho la multa que le fué impuesta en la providencia anterior de fecha 4 del presente mes el vecino de este pueblo D. Francisco Ballester Prieto, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 2 de Marzo de 1926, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 30 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 para la aplicación del Real decreto citado, declaro incurso en el único grado de apremio correspondiente al periodo ejecutivo de recaudación al individuo comprendido en este expediente, cuyo apremio consiste en un recargo del 20 por 100 sobre el importe de la multa impuesta al mismo, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del interesado, haciéndole saber al mismo tiempo que el contribuyente que satisfaga sus débitos dentro de los diez días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se gravarán éstos con el recargo del 10 por 100, con arreglo al artículo 32 de referido Reglamento, y que pasado dicho plazo realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo a lo mandado en las disposiciones de referencia.

Y para conocimiento del interesado se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

	Pesetas
Francisco Ballester Prieto	15
Total.....	15

Piedrahita de Castro 25 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Ildefonso Martín. R-749

VILLAR DEL BUEY

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día seis de Febrero último, se acordó designar las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año actual, en sus dos partes real y personal como Vocales natos, a los señores siguientes:

Parte real

D. Vicente Blanco Esterceda, mayor contribuyente por rústica.

D. Felipe Redondo Blanco, mayor contribuyente por urbana.

D. Edelio Gago y Gago, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Benjamin Antón, Cura párroco.

D. José López Fraile, mayor contribuyente por rústica.

D. Andrés Moralejo, mayor contribuyente por industrial.

Villar del Buey 3 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Pedro Marino. R-850

MANZANAL DE ARRIBA

Don Mateo González Devesa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manzanal de arriba.

Hago saber: Que a instancia de Paula Sánchez Boyano, y para que surta efecto en el expediente prórroga de primera clase para incorporación a filas de su hijo Florentino Vega Sánchez, del reemplazo de 1928, por este Ayuntamiento se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años, de Alejo Vega Ballesteros, marido de la Paula Sánchez, de unos sesenta y siete años de edad y de Nicolás Vega Sánchez, hijo del citado Alejo y de la Paula, teniendo, por lo tanto, ahora unos treinta y ocho años de edad, por si vivieren los citados Alejo casado con la Paula y el hijo soltero, se ausentaron del pueblo de Linares, hace unos diez y ocho años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años de expresado Alejo Vega y Nicolás Vega, tengan a bien comunicarlo a esta Alcaldía a los efectos legales.

Manzanal de arriba 2 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Mateo González. R-852

ZAMORA

Un individuo llamado Cristobal, de oficio limpiabotas, quien estuvo en Benavente con fecha diez de Septiembre del año último, en unión de Pedro Alámo González, de 23 años de edad, también de oficio limpiabotas, comparecerá en término de diez días ante la Sala Audiencia del Juzgado de instrucción de Zamora sito en Santa Clara, 40, con objeto de ser oído en sumario que se instruye bajo el número 237 de 1931, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—El Secretario, Mario Aparicio. R-874

FUENTES DE ROPEL

Don Isaias Núñez Villalobos, Juez municipal de esta villa de Fuentes de Ropel.

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se publica en concurso libre, conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias de la misma, para que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los aspirantes a dichas plazas presenten sus solicitudes debidamente reintegradas en este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio, y
- 3.º Certificado de examen y aptitud para desempeñar el citado cargo. Haciendo constar que este distrito tiene 1.312 habitantes de derecho y el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos arancelarios.

Fuentes de Ropel 12 de Febrero de 1932.—El Juez municipal, Isaias Núñez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Gaspar Casado. R-651